

¿Nueva ruralidad como giro territorial?

ANTONIO AZUELA

Hace tiempo que en nuestros medios académicos se habla de una “nueva ruralidad” para dar cuenta de las transformaciones que ha sufrido la vida social en el campo. Los trabajos reunidos en este número de *Desacatos* aportan elementos muy originales, no sólo para entender mejor las transformaciones en curso, sino para delinear una agenda de investigación hacia el futuro. Incluso es posible que esa agenda resulte tan densa que no pueda sintetizarse como “una” nueva ruralidad. Lo que sí es posible afirmar es que estos trabajos forman parte de un movimiento de ideas que podríamos caracterizar como el “giro territorial” en el estudio del mundo rural. En lo que sigue me propongo reflexionar sobre algunas de las implicaciones de este giro.

Hay en estos trabajos dos tipos de cuestiones que se reconocen como objetos de investigación y que, a pesar de sus múltiples interacciones y confluencias, pueden examinarse por separado. Se trata, por un lado, de un conjunto de transformaciones socioterritoriales —o, más simplemente, procesos de territorialización—, y por el otro, de una serie de innovaciones institucionales. Entre las primeras destaca la creciente presión, de dimensiones globales, sobre lo que tradicionalmente se denomina “recursos naturales”. El espectro es amplio y va desde los atractivos turísticos hasta la información genética contenida en microbios en ambientes extremos. Destaca, desde luego, la extracción minera que, debido a las tecnologías actuales, genera impactos ambientales inconcebibles apenas hace unas décadas. Vistas en su conjunto, esas presiones provocan la sensación de una amenaza que no tiene que ver con la soberanía territorial del Estado, sino con la salud de las personas y de los ecosistemas. Más aún, la soberanía —atributo del Estado nacional— parece ser una de sus armas.

Como contrapartida de ese conjunto de presiones aparece otro tipo de territorialización, por medio de nuevas formas de apropiación simbólica del territorio en procesos de resistencia, que se instauran y se reproducen a escala local, si bien con referentes de carácter global —los derechos humanos—.

The New Rurality as Territorial Turn?

ANTONIO AZUELA

Instituto de Investigaciones Sociales,
Universidad Autónoma de México,
Ciudad de México, México
azueladelacueva@gmail.com

Desacatos 68,
enero-abril 2022, pp. 86-89

La conflictividad, cada vez más intensa, por el aprovechamiento de los recursos trae consigo retos sin precedentes para el orden territorial mexicano. Para comprender el nuevo panorama, es importante pensar en el segundo grupo de cuestiones que analizan los trabajos aquí reunidos. Se trata de las transformaciones en los marcos institucionales surgidos en las últimas décadas en nuestro país para el aprovechamiento de los recursos y para el procesamiento de los conflictos. Como muestran de manera elocuente Gabriela Torres-Mazuera, Gisela Zarembeg y David Madrigal González en la presentación de este número, hay algo paradójico en estas transformaciones, ya que combinan dos tendencias que parecerían ir en sentidos opuestos. Por un lado, la liberalización del acceso a los recursos por medio de la transformación de formas de propiedad antes inalienables y el abandono del control estatal sobre casi todos ellos; por el otro, la creación de mecanismos de participación social —derecho a la información, consultas previas para ciertos procedimientos, acceso a la justicia—, que han abierto espacios nuevos a las poblaciones locales para la defensa del territorio. Es difícil —y sobre todo, demasiado temprano para— calificar estas últimas reformas como democratizadoras. Lo que sí es verdad es que corresponden al paradigma de la “buena gobernanza” que han impulsado los organismos multilaterales en las últimas décadas. A pesar de que ha fracasado la pretensión de que esos mecanismos reducirían la conflictividad territorial, lo cierto es que han abierto posibilidades interesantes para las comunidades amenazadas por las presiones extractivistas.

El artículo de Gabriela Torres-Mazuera y David Recondo, sobre el papel de las asambleas de los núcleos agrarios en la aprobación de proyectos en sus tierras, muestra que el despliegue de los nuevos mecanismos de participación no puede evaluarse de manera lineal, es decir, respondiendo con un sí o un no —o un cuánto— a la pregunta sobre su eficacia. Al comparar las asambleas ejidales de Yucatán

con las comunales de Oaxaca, no sólo muestran la fragilidad de ésta que jurídicamente es la máxima autoridad de los núcleos agrarios. Sobre todo, hacen evidente que no basta con que la legislación agraria haya otorgado mayor autonomía a ejidos y comunidades, sino que las condiciones para el ejercicio de dicha autonomía no están en los enunciados jurídicos sino en la forma en la que, en cada caso, se ha conformado —o no— la acción colectiva dentro de los núcleos agrarios.

Conviene hacer notar que el de las asambleas no es un asunto cualquiera. Acaso no sea exagerado decir que ahí se jugará el papel de la propiedad ejidal y comunal en la configuración del territorio en los años que vienen. No se trata tanto de que se conviertan en instancias auténticamente deliberativas, en un sentido habermasiano, como de que sean la expresión de una voluntad colectiva. Si ello no ocurre, el acceso a recursos por parte de actores externos seguirá teniendo lugar mediante negociaciones individuales con ejidatarios y comuneros. El trabajo de Torres-Mazuera y Recondo será una referencia obligada para futuras investigaciones sobre las condiciones de las asambleas de ejidos y comunidades.

Por su parte, el artículo de Marcela Torres Wong describe de manera elocuente la puesta en marcha de una autoconsulta indígena en el municipio maya de Homún, en Yucatán, frente a un proyecto porcícola que había sido autorizado por todas las instancias gubernamentales. El trabajo no sólo da cuenta de la novedosa iniciativa que se desarrolla ante la inconformidad por las consultas organizadas desde el Estado, sino que estudia también un litigio que, en forma paralela, se promovió ante el Poder Judicial Federal mediante una lógica jurídica distinta de la de los derechos indígenas: una ingeniosa combinación del derecho a un medio ambiente sano y los derechos de los niños y niñas de la comunidad. La confluencia de esos dos procesos resulta muy interesante, ya que, si bien sólo uno de ellos —el litigio— condujo a la suspensión del proyecto, el otro —la

autoconsulta— tuvo efectos simbólicos importantes en la relación entre la comunidad y su territorio.

Es importante hacer notar que los dispositivos jurídicos que han hecho posibles victorias como la de Homún no fueron resultado de una reforma institucional tan reconocible como las reformas al régimen agrario de 1992 o a la legislación minera de 1993. Más bien, el acceso a la justicia ha sido resultado de una compleja articulación entre modificaciones legislativas más bien acotadas —sobre todo, en materia ambiental— y su lenta pero constante adopción por parte de los jueces federales, en lo que constituye una forma sin precedentes de activismo judicial. Más allá de la discusión estrictamente normativa sobre la pertinencia de ese activismo, hoy en día está abierta la pregunta sobre las posibilidades reales que tendrá el Poder Judicial para continuar con ese activismo en el contexto de las nuevas condiciones políticas del país. La pregunta será objeto de muchas respuestas en el espacio público mexicano; pero sólo la investigación empírica de alta calidad, como la que está aquí reunida, podrá ofrecer una respuesta por encima de las coyunturas políticas.

Por otro lado, América N. Lutz Ley y Gisela Zaremberg analizan la relación entre género, participación y extracción minera en una comunidad rural de Sonora. El trabajo reconstruye de manera rigurosa las múltiples dimensiones de la experiencia laboral de las mujeres y no es posible ofrecer aquí una síntesis que pueda obviar su lectura. Pero queda claro que la incorporación a un mercado laboral tradicionalmente dominado por hombres no necesariamente ha traído consigo formas relevantes de empoderamiento de las mujeres en el mundo del trabajo. En palabras de las autoras, “el avance en ciertas dimensiones de autonomía económica convive de manera contradictoria con la perpetuación de roles de cuidado doméstico por parte de las mujeres trabajadoras en la mina” (p. 65).

Hay un hallazgo en este texto que vale la pena mencionar. Se trata de la diferencia de poder

relativo que existe entre las mujeres que tienen acceso a la tierra en un núcleo agrario y las que carecen de él. Esa “válvula de seguridad” representada por la posibilidad de cultivar un pedazo de tierra debe servir como recordatorio de que no importa qué tan profundas hayan sido las transformaciones estructurales de la sociedad rural, la propiedad de la tierra sigue siendo un elemento estructurante de la vida social. La propiedad no se vuelve cosa del pasado, sino que se articula de manera compleja con nuevas realidades, que incluyen desde luego las cuestiones de género.

Finalmente, el trabajo de David Madrigal González y Valeria Guarneros-Meza aborda la así llamada responsabilidad social de las empresas y la ubica en el contexto de las reciprocidades negativas que caracterizan las relaciones entre empresas mineras y comunidades locales. Por medio de una metodología etnográfica y posestructuralista, se ofrece un análisis del discurso y de las nuevas estrategias de diversas empresas, para concluir que dichas iniciativas no alcanzan a generar la legitimidad a la que aspiran con la tan ansiada “licencia social”.

En suma, los trabajos aquí reunidos nos revelan una agenda extraordinariamente rica, que rebasa con mucho lo que se ha tratado de abarcar con el concepto de “nueva ruralidad”. Además de una visión territorial, aparece en los trabajos una gran cantidad de temas de corte jurídico, lo que provoca nuevas interrogantes para la formación de la agenda de la investigación de las ciencias sociales. Hace mucho tiempo que desapareció del discurso de las ciencias sociales la idea de que los temas jurídicos eran irrelevantes porque siempre podían ser reducidos a otras esferas: la economía o la política. Pero lo cierto es que no existe un debate explícito sobre el lugar de los fenómenos jurídicos en la investigación, y sobre todo, en la interpretación de los procesos sociales.

No es éste el lugar para intentar una respuesta a esa cuestión, ni siquiera para esbozar la amplia gama de posibilidades que el mercado académico ofrece

hoy en día para abordarla. Pero hay un rasgo de la investigación sobre el mundo rural que aparece en los trabajos aquí reunidos que vale la pena destacar, y es el hecho de que resulta ineludible, en algún momento del análisis, adoptar un punto de vista jurídico sobre los conflictos que se reconocen como objeto de estudio. No es que esto sea enteramente novedoso, sino que en la actualidad adquiere una prominencia que no puede pasarse por alto. Para decirlo mediante una simplificación ciertamente riesgosa, si las corrientes dominantes hasta los años setenta solían ver en el orden jurídico una expresión de los intereses de las clases dominantes, hoy la respuesta recurrente ante el conflicto es que existen, en alguna parte del orden jurídico —sobre todo, en la parte que debería de contar— los argumentos para afirmar que son los sectores subalternos los que tienen la razón jurídica a su favor. Así de hondo parece haber calado el ascenso del “lenguaje de los derechos” en la investigación social.

Frente a esto, mal haríamos si tratáramos de volver a la postura positivista clásica de mirar “objetivamente” los fenómenos, al tiempo que tomamos distancia de sus implicaciones normativas. De hecho, la interpelación que puede hacerse desde las ciencias sociales hacia los operadores del derecho puede ser sumamente fecunda, aunque casi siempre se topará con las tendencias autorreferenciales del gremio jurídico. Lo que sí parece ineludible, en cambio, es reconocer que frente a cualquier opinión jurídica existe otra opinión jurídica, independientemente de cuál nos guste en cada momento. El riesgo de restringir el análisis a la interpretación jurídica que se considera correcta consiste en perder la oportunidad de comprender de manera crítica la lógica que organiza el discurso jurídico dominante —incluido el de los derechos humanos—.

No se trata, insisto, de dejar los debates jurídicos en manos de los juristas académicos o de los operadores del derecho, sino, en todo caso, de asumirlos

con todos sus retos. Ello significa, por ejemplo, preguntarse con qué argumentos se considera que las comunidades que residen en los territorios en los que se ubican los recursos mineros “aportan” dichos recursos como si fueran de su propiedad, cosa que suele ocurrir en los análisis sobre reciprocidad negativa en la minería. No sugiero una defensa a ultranza del paradigma posrevolucionario de la propiedad nacional de los recursos mineros, sino sólo la necesidad de argumentar en términos jurídicos su abandono, junto con la larga lista de preguntas —prácticas y teóricas— que traería consigo.

Lo mismo puede decirse de los mecanismos de acceso a la justicia y su compleja relación con el tema de la representación. Muchos hemos visto con entusiasmo la ampliación del concepto de interés jurídico para dar entrada a reivindicaciones comunitarias frente a proyectos que constituyen una amenaza para grupos subalternos. Pero aún no hemos asumido los nuevos problemas jurídicos que ello trae consigo. Entre ellos acaso el más importante sea el de la representación. ¿Es legítimo que una organización no gubernamental de la colonia Condesa en la Ciudad de México movilice a un juez federal sin acreditar el modo en que representa a la comunidad en conflicto? ¿O, más difícil todavía, a la infancia de esa comunidad? Más allá de que esas preguntas no se resolverán con investigación empírica sino con debates filosóficos, es importante reconocer que la investigación social ha llegado a ellas siguiendo su propia lógica, y eso abre retos nuevos que no se pueden ignorar con dar marcha atrás o con algún tipo de fuga hacia adelante.

Queda por discutir si la “juridificación” de la investigación social es un resultado lógico del giro territorial del que son portadores los trabajos aquí reunidos. Lo único que parece claro es que la nueva ruralidad es, primero que nada, una nueva territorialidad, y representa un panorama de investigación cada vez más rico y complejo. **D**